



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto	interlocutorio nro. 264
Radicado	05001 31 03 010 2021 00040 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	VERBAL "RCC/E"
Demandante	YESICA TATIANA VELEZ BLANDON Y OTROS
Demandado	JEFERSON GAVIRIA MÓLINA Y OTROS
Tema	Decreta pruebas, fija fecha audiencia

Procede el despacho a fijar fecha y hora para evacuar la audiencia propia del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de YESICA TATIANA VELEZ BLANDON Y OTROS contra JEFERSON GAVIRIA MOLINA Y OTROS consecuentemente, se convoca a las partes y apoderados a la audiencia.. INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO consagrada en el art. 372 del C.G. del P., la cual tendrá lugar el **jueves 14 de octubre a las 8:30 AM.**

La audiencia inicial se ocupará de las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, interrogatorios de parte y fijación del litigio.

Ahora, atendiendo a que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la misma fecha y hora fijada para la audiencia inicial, se convoca también a las partes y apoderados a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373, el mismo día y hora, donde se ocupará de las restantes etapas, esto es, practica de pruebas, alegaciones y sentencia.

Para tal fin, las partes, sus apoderados, testigos deberán comparecer a la audiencia virtual que se llevara a cabo a través de la plataforma LIFE SIZE o la que en su momento designe la Administración Judicial. En todo caso se dará aviso en su oportunidad.

En aplicación a las regulaciones de la Ley 1564 de 2012, en su artículo 372 cítense a las partes para que absuelvan interrogatorios de parte.

Igualmente se hacen las siguientes ADVERTENCIAS Y PREVENCIÓNES:

a. Deberán concurrir a la audiencia, personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.

b. La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados; aclarando que si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

c. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

d. Igualmente la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

e. ADVERTIR a los apoderados que, para efectos de asistir a la audiencia cuentan con la facultad de sustituir el poder, sin que sea dable reprogramar audiencias atendiendo a otras obligaciones profesionales.

DECRETO DE PRUEBAS:

1.- PRUEBAS PARTE DEMANDANTE (Numerales 3 y 29) expediente digital)

1.1.- DOCUMENTAL

Apréciese la señalada en la demanda (sección V) y la señalada en el escrito de reforma a la misma.

1..2.- TESTIMONIAL

Cítese a las siguientes personas para el día de audiencia

SARA VELEZ GARCÍA y OLGA MILENA VALENCIA GUZMAN

1.3.- OFICIOS

No se hace necesario oficiar a la aseguradora LIBERTY S.A. pues ya la misma aportó los documentos relacionados con el contrato de seguro cuya póliza es la nro. 254988. De todas formas se impone a esa demandada la obligación de allegar el día de la audiencia toda la documentación relacionada con el contrato que no obre ya en el proceso y que eventualmente se requiera para resolver la acción directa.

1.4.- INTERROGATORIO

El día de la audiencia la parte demandante interrogará a los demandados.

1.5.- PERICIAL (numeral 12 expediente digital)

Se apreciará en su oportunidad legal el dictamen pericial relacionado con la pérdida de capacidad de la demandante YESICA TATIANA VELEZ BLANDON

2. PRUEBAS DEMANDADOS JEFFERSON GAVIRIA MOLINA, RAUL ANTONIO HENAO BOLIVAR Y COOPERATIVA DE TRANSPORTES LA MONTAÑA (numerales 24 y 31 expediente digital)

2.1. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

Se cita a audiencia a quienes suscribieron los documentos aportados con la demanda, por lo cual deben comparecer a la audiencia la persona que suscribió carta laboral (numeral 15 expediente) y la que suscribió facturas (numeral 18).

Los demás documentos o son dictámenes periciales, cuya contradicción ya se formuló o actuaciones de autoridades públicas, vertidas en documentos que se presumen auténticos y, por tanto, no se considera pertinente citar a quienes los suscribieron.

En consecuencia de todo lo anterior en esa única audiencia se practicarán todas las pruebas aquí decretadas, aclarando que la prueba testimonial podrá ser limitada a la estrictamente necesaria.

2.2. PRUEBAS DOCUMENTALES

Se Apreciarán las señaladas en la contestación de demanda y de la reforma.

2.3. INTERROGATORIO

La parte demandada interrogará **únicamente** a la señora YESICA TATIANA VÉLEZ BLANDÓN, puesto que a ello limitó su petición probatoria.

3.- PRUEBAS DE LA DEMANDADA LIBERTY SEGUROS S.A. (Numerales 25 y 33 expediente Digital)

3.1. DOCUMENTAL

Apréciese la señalada en el escrito de contestación, incluyendo la información del contrato de seguros relativo al automotor de placas TSE 454

3.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Se interrogara en audiencia a los demandantes.

3.3. CONTRADICCIÓN DICTÁMEN PERICIAL

Se llama para el día de audiencia al perito JOSÉ WILLIAM VARGAS ARENAS, quien conceptuó sobre la pérdida de capacidad de la demandante, para que las partes puedan ejercer contradicción en los términos del art. 228 del C.G.P.

3.4. TESTIMONIAL

La demandada se reserva derecho a contrainterrogar a los testigos aportados por las demás partes

3.5. EXHIBICIÓN O DOCUMENTAL (REQUERIMIENTO)

Se niega el requerimiento a la parte demandada para que allegue la “tarjeta de operación” del vehículo con placas “STE-454”, en tanto ese rodante no tiene ninguna relación con este proceso.

Se reitera, en aquella audiencia se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá la sentencia y la audiencia se extenderá por el tiempo necesario para evacuar todas estas etapas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ**

3

Firmado Por:

Jonatan Ruiz Tobon

Juez

Civil 010 Oral

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

592a7acf8f851b3f463ba221c37bb4bd9333498b9c95fe68c5545cff15dbd4c4

Documento generado en 05/08/2021 02:53:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>